= 3. =

LEY ORGANICA

PARA LAS ELECCIONES

DE LOS

SUPREMOS PODERES

DE LA FEDERACION,

EXPEDIDA EL 18 DE DICIEMBRE DE 1901.

—:(o):—

REIMPRESA EN MONTERREY.

TIPOGRAFÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
Director, Francisco M. Escobedo.

1902.

295
01

FL 389.72
JL1
M4
190
1285

Ley Orgánica para las Elecciones ... 1902

JL1295
M4
1901
328
1020109340
Núm. NL 32472
Núm. Auto M611d-1901
Núm. Adq. 41463
Procedencia
Precio
Fecha
Clasificó
Catalogó
CAPILLA ALFONSINA
FONDO NUEVO LEON
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria
4609cA.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
FONDO ALFONSO REYES

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

Sección Primera.

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:
"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

CAPITULO I.

DE LA RENOVACION DE LOS PODERES FEDERALES.

Art. 1° Para la renovación de los Poderes Federales habrá elecciones ordinarias cada dos años.

Las primarias se verificarán el último domingo de Junio y las de Distrito el segundo domingo de Julio del año en que deba haber renovación.

Art. 2° Cuando haya vacantes que cubrir ó por cualquier motivo no se hubieren verificado oportunamente las elecciones ordinarias, el Congreso, la Cámara respectiva en su caso ó la Comisión Permanente en sus recesos, convocarán á elecciones extraordinarias fijando prudencialmente los días en que se deban verificar. Si la elección debiere ser solo de Diputados ó Senadores, la convocatoria se contraerá á los Distritos electorales ó entidades federativas en que aquella haya de hacerse.

48858 ~~41463~~